



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DEL MAR
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 3 ENE. 2006

R. EX. N° 172

VISTO: Lo solicitado por la Universidad del Mar mediante carta de fecha 22 de diciembre de 2005, C.I. SUBPESCA N° 12579 de 2005; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 012, de fecha 12 de enero de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución espacio - temporal de las agregaciones de Jurel (*Trachurus murphyi*) en la III Región, temporada 2006**", elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 458 de 1981, N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1554 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 2.203 de 1996, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad del Mar, R.U.T. N° 71.206.400-8, domiciliada en Amunategui N° 1838, Viña del Mar, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Distribución espacio - temporal de las agregaciones de Jurel (*Trachurus murphyi*) en la III Región, temporada 2006**", elaborados por dicha Universidad y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en establecer la distribución de las capturas, su composición y el esfuerzo de la pesca de Jurel por las embarcaciones de cerco artesanales en la Provincia de Copiapó, III Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de reserva artesanal de la III Región, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales que, con arte de cerco, se encuentren inscritas en el Registro Artesanal de la III Región, sección pesquería de la especie Jurel: "**Don José Miguel**", "**Punta Pichicuy**", "**Lonquimay II**", "**Chelita**", "**Chubasco I**", "**Don Benito**", "**Llauca**", "**Concarmar I**", "**Doña Edelmira**", "**Oso Yogui**", "**Dinastía**", "**Pionero**", "**Rosío II**", "**Don José Edgardo**", "**Xolot**", "**Fortuna III**", "**María Orcilia**", "**Guillermo I**", "**Trinidad**", "**Juanita**", "**Raquel I**" y "**Orca I**".

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales indicadas en el numeral anterior podrán extraer, en el área marítima y durante el período indicado en el numeral 3° de la presente Resolución, el recurso Jurel *Trachurus murphyi*.

Las capturas de Jurel que se realicen durante la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción artesanal asignada para el área marítima de la III Región, correspondiente a los periodos enero-octubre y noviembre-diciembre de 2006, de la cuota global anual de captura del citado recurso establecida mediante Decreto Exento N° 1554 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Jurel, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la Universidad del Mar, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves.
- b) La recalada se deberá informar con 2 horas de anticipación a la oficina del Servicio más cercana al puerto de arribo, en el formato establecido por el Servicio Nacional de Pesca a estos efectos.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas en la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las normas de conservación de la especie en estudio establecidas mediante D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la Resolución N° 2.203 de 1996, de esta Subsecretaría.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca informes mensuales de desarrollo del proyecto y de avances en el análisis de la información, los que deberán incluir el resultado de la toma de muestras y del análisis de información biológico-pesquera del recurso caballa presente en la pesca de jurel. Asimismo deberá remitir copia del informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de término de la investigación.

10.- La Universidad del Mar designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Héctor Zúñiga Salinas, domiciliado en Amunategui N° 1838, Viña del Mar.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La Universidad del Mar deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

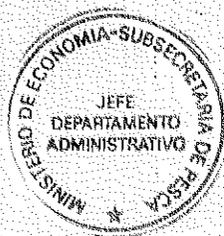
17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo